

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0092-2023-INIA

Lima, 03 de mayo de 2023

VISTO: Los Memorandos Nros. 0467-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA y 0522-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de la Oficina de Administración y sus antecedentes; el Informe N° 00155-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE), aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;*

Que, asimismo el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, refiere: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”.* En atención a lo establecido por el numeral señalado, el Titular de la Entidad declara nulos los actos expedidos, cuando: i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico o; iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, a su vez, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la LCE establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 012-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 12 de abril de 2023, la UA refiere respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-INIA-2023 denominada Ejecución de la obra “Construcción del Complejo de Laboratorio de Suelos, Aguas y Foliarens en Campo Experimental Salcedo – Illpa – Puno” Primera Convocatoria, en adelante AS-SM-2-2023-INIA-1, lo siguiente: i) Con fecha 15 de marzo de 2023 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) la AS-SM-2-2023-INIA-1; ii) La formulación de consultas y observaciones se realizó con fecha 16 al 20 de marzo de 2023; iii) El 21 de marzo de 2023, el comité de selección solicita al

Área Usuaria absolver las consultas y observaciones de carácter técnico; iv) El 28 de marzo de 2023 el área usuaria remite la absolución de consultas y observaciones; v) Con fecha 29 de marzo de 2023, el Comité de Selección realizó la absolución de consultas y observaciones de la AS-SM-2-2023-INIA-1; vi) Con fecha 29 de marzo de 2023, se realizó la integración de las bases; vii) El 03 de abril de 2023 se presentaron las ofertas de manera electrónica; y, viii) Del 04 al 10 de abril el Comité de selección realizó la admisión de propuestas;

Que, asimismo respecto al procedimiento refiere: i) Con fecha 05 de abril de 2023, mediante Informe Técnico N° 01-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN AS-02-2023-INIA, del Comité de Selección, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-2-2023-INIA-1, debido a que: *“En el proceso de evaluación de las ofertas, realizado por el comité el 04 de abril de 2023, el comité de selección detectó una incongruencia en las partidas del presupuesto de los ofertantes, ello se generó al contrastar el presupuesto del expediente técnico, el cual estaba correcto, con el presupuesto del archivo Excel, el cual se colgó en el portal del SEACE el archivo en formato Excel del presupuesto desagregado en partidas del objeto de la convocatoria (cuya acción fue producto de la absolución de consultas que solicitaron) (...) se indicó que por error involuntario dicho archivo no contaba con la partida 04.01.07.03 CODO 1/2 “ PVC AGUA C-10 de unidad “und” y metrado 5 unidades, conllevando a una mala formulación y presentación de algunos postores concursantes al Procedimiento de Selección (...)”*;

Que, en virtud a lo señalado, no se cumple con el principio de Competencia señalado en el literal e) del artículo 2 del TUO de la LCE, la cual señala que, *“Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”*. Asimismo, de lo manifestado anteriormente tanto por el Comité de Selección, y de la evaluación de esta UA, la incongruencia efectuada en la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, se enmarcaría dentro de la Nulidad de oficio, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la LCE: *“(.) PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVA APLICABLE(.)”*, del mismo modo refiere que se debe tener presente el libre acceso a las contrataciones públicas, ello fundamentado en los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia, transparencia, entre otros;

Que, por lo señalado la UA verifica la existencia de indicios que evidencian la afectación de la evaluación de ofertas, por lo que recomienda, se declare la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-2-2023-INIA-1;

Que, mediante Memorando N° 0467-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA, de fecha 12 de abril de 2023, la OA remite el Informe Técnico N° 00012-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA e Informe Técnico N° 01-2023-COMITE DE SELECCION AS-02-2023-INIA, requiriendo que se continúe con el trámite correspondiente;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0092-2023-INIA

Que, mediante los Memorandos N^{ros} 0504 y 0522-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fechas 19 y 25 de abril de 2023, respectivamente, y el Informe N° 0143-2023-MIDAGRI-INIA-OA-UA, la OA y la UA, refieren que, respecto a la notificación establecida en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resultaría aplicable, considerando lo siguiente *“el único acto administrativo favorable al administrado existente, es el otorgamiento de la buena pro. Siendo que, en el presente caso, la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, donde se produce el vicio, NO constituye un acto administrativo en el que se ha resultado favorable a los participantes; y, de acuerdo a la opinión antes invocada, esta etapa no configuraría un acto administrativo; por lo que en el presente procedimiento de selección el acto administrativo sería el otorgamiento de la buena pro, debido a que recién en esa etapa existen participantes beneficiados y/o favorecidos, por lo que, de acuerdo a la OPINIÓN No 246-2017/DTN, esta aplica al presente caso en concreto.”*;

Que, conforme a lo señalado por el Comité de Selección, ratificado por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración, se advierte que existe un hecho tipificado por la norma como causal de habilitación que permita declarar la nulidad del procedimiento de selección. En tal sentido, existe mérito suficiente para declarar la nulidad de oficio del procedimiento, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del RLCE, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. Lo señalado, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la LCE, genera la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 00155-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en virtud al sustento efectuado por el Comité de Selección y la opinión de la Unidad de Abastecimiento, con la conformidad de la Oficina de Administración, concluye que existe causal de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-INIA-2023 denominada: Ejecución de la obra “Construcción del Complejo de Laboratorio de Suelos, Aguas y Foliarens en Campo Experimental Salcedo – Illpa – Puno” Primera Convocatoria; asimismo que el titular de la entidad, es el órgano competente para declarar la nulidad del procedimiento de selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE;

Que, conforme a lo indicado existe mérito suficiente para declarar la nulidad de oficio del procedimiento, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo señalado en el TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-INIA-2023 denominada: Ejecución de la obra “Construcción del Complejo de Laboratorio de Suelos, Aguas y Foliare s en Campo Experimental Salcedo – Illpa – Puno” Primera Convocatoria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraigan los actuados a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

Artículo 2.- Disponer que se remita los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que intervinieron en el procedimiento de selección al que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/inia) y en el portal del SEACE conforme a las disposiciones vigentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2uznHTGinNxusGB02BhYGmijKkiYISbo3y2dmiCt498wnlyXXqez9TY>